

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, el Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de fecha 17 de diciembre de 2007, el Informe Legal TEDCH-AL N° 049/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, la Resolución de Sala Plena TEDCH-SP/066-A/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, el Informe de Secretaría de Cámara N° 073/2018, de fecha 1 de noviembre de 2018, el Informe Final de Revisión TODOS POR CAMARGO TPC, elaborado por la Jefatura de Tecnologías, y el Informe Conjunto N° 080/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del artículo 26 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. El numeral 1.- del parágrafo II, establece que el derecho a la participación comprende la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la Ley.

Que, el artículo 123 de la misma carta magna, dispone que la Ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores; en materia penal, cuando beneficie a la imputada o al imputado; en materia de corrupción, para investigar, procesar y sancionar los delitos cometidos por servidores públicos contra los intereses del Estado; y en el resto de los casos señalados por la Constitución.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, el inciso c) del artículo 11 de la Ley 2771 dispone que los Libros de Registro de adherentes, cuando se trate de Agrupaciones Ciudadanas que pretendan participar en elecciones municipales, deberán acreditar el registro de firmas equivalente al dos por ciento (2%) del total de votos válidos en el municipio correspondiente en la última elección. En aquellos municipios en el que el dos por ciento (2%) signifique menos de cinco firmas, las Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas deben lograr la adhesión expresa de cinco firmas como mínimo.

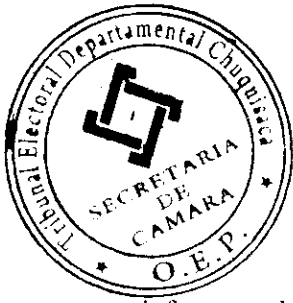
Que, el artículo 7 del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, de fecha 17 de diciembre de 2007, señala el procedimiento para que la Agrupación Ciudadana pueda obtener su reconocimiento de Personalidad Jurídica ante el tribunal Electoral departamental competente.

1) La organización política mediante memorial, entregará los libros con el inventario detallado por número y departamento en Secretaría de Cámara del órgano electoral que corresponda. Se dejará constancia de la cantidad de libros presentados. Asimismo se verificará la cantidad de libros que figuran en el disco compacto.

2) Secretaría de Cámara será responsable de la verificación del cumplimiento de las formalidades que deben cumplir los libros, de acuerdo a lo previsto en el Art. 6 del presente Reglamento. Elevará un



Acta Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

informe a la Sala Plena sobre los libros que contengan observaciones, para su devolución a la organización.

3) Posteriormente, los libros serán remitidos a la Dirección de Informática para su verificación.

4) La Dirección de Informática del órgano electoral competente, procederá a la verificación de los libros y del medio magnético, realizando las siguientes tareas:

a) Verificar la similitud entre el medio magnético y los libros físicos de registro de militantes. En caso de existir diferencia se recomendará la devolución de los libros y medio magnético para que se efectúen las correcciones.

b) De no existir diferencia la Dirección de Informática procederá a la comparación de la totalidad de los registros presentados (sin tomar en cuenta las partidas anuladas) por la organización política, con el medio magnético.

c) A efecto de establecer la existencia de los militantes o simpatizantes, los registros de cada libro serán comparados y validados realizando un cruce automático con el Padrón Nacional Electoral y con la base de datos de nacimientos y defunciones del Registro Civil.

d) A efecto de establecer la doble o múltiple militancia, los registros serán comparados con el Padrón Nacional de Militantes y de Simpatizantes de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. En caso de evidenciarse doble o múltiple militancia, los citados registros no serán considerados como válidos para los efectos del Art. 8 de la Ley N° 1983 y el Art. 11 de la Ley N° 2771.

e) Se efectuará la verificación de los registros duplicados de militantes en libros de la misma organización política. En caso de evidenciarse la duplicidad, sólo se considerará válido el primer registro y se invalidarán todos los registros duplicados.

f) La Dirección de Informática, luego del cruce de datos, generará un reporte de los ciudadanos que no fueron encontrados en el Padrón Electoral y la base de datos de Registro Civil y realizará una verificación individual.

5) La Dirección de Informática tiene el plazo de 20 días calendario para la verificación de los libros. El informe final deberá contener los siguientes datos:

a) Cantidad de partidas habilitadas para la verificación de datos.

b) Cantidad de partidas con observación de sobre escrituras y enmiendas no salvadas en los datos de nombres, apellidos y fecha de nacimiento (observación subsanable por la organización política).

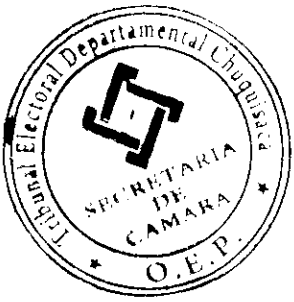
c) Cantidad y lista de militantes con registro duplicado en la misma organización política y el detalle de los registros inscritos en primera instancia que se tomarán en cuenta.

d) Cantidad de partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras organizaciones políticas (observación no subsanable)

e) Cantidad de partidas que no tengan firma o impresión digital del militante o simpatizante (observación no subsanable).

Copia Legalizada





**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018**  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

f) Cantidad de partidas con datos incompletos (sin el o los nombres, sin apellido(s), sin fecha de nacimiento, sin documento de identidad) que implique la imposibilidad de identificar al militante o simpatizante (observación no subsanable).

g) Cantidad de partidas que registren a personas fallecidas (observación no subsanable).

h) Cantidad de partidas que registren menores de edad al momento de inscripción (observación no subsanable).

i) Cantidad de partidas que registren militantes o simpatizantes no encontrados en el Padrón Nacional Electoral ni en la base de datos del Registro Civil (observación no subsanable).

j) Cantidad de registros válidamente asentados y la cantidad de registros necesarios para obtener la personalidad jurídica.

Que, el párrafo I del artículo 8 de la misma norma reglamentaria, establece que de los libros con registros válidos se tomará aleatoriamente una muestra del 5% para su comparación con los listados índice de la última elección a objeto de verificar la similitud de las firmas de los militantes y simpatizantes. Si en la verificación existen indicios de inscripciones con firmas que no corresponden a las observadas en los listados índice en un porcentaje superior al 5% el trámite será rechazado definitivamente y los libros serán remitidos al Ministerio Público.

El artículo 9, señala que recibidos los informes de la Dirección de Informática y el Informe Conjunto de la Dirección de Informática, la Secretaría de Cámara y la Dirección Jurídica, la Sala Plena procederá de la siguiente manera:

1) Si no existen observaciones, se pronunciará resolución disponiendo el registro y el reconocimiento de personalidad jurídica como Partido Político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena.

2) Si el porcentaje de fallecidos o inexistentes es menor al 5%, se dispondrá la anulación de dichas partidas y se pronunciará resolución disponiendo el registro y el reconocimiento de personalidad jurídica del partido político, siempre y cuando la cantidad de registros válidos de militantes y simpatizantes cumpla con el mínimo exigido por Ley.

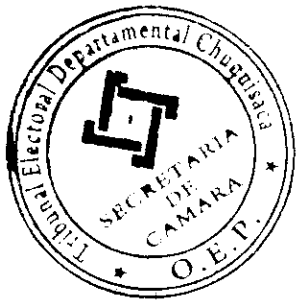
3) Si existen observaciones subsanables que superan el 5% y afectan a la cantidad mínima de militantes o simpatizantes prevista por Ley de providenciará disponiendo la devolución de los libros a la organización política, para que salve las observaciones, otorgándose al efecto el plazo de 90 días calendario en el caso de partidos políticos y 30 días en el caso de agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial presentado en fecha 10 de agosto de 2018, el señor Miguel Ángel Ibarra Mancilla – Representante de la Agrupación Ciudadana “en trámite” TODOS POR CAMARGO (T.P.C), solicita la entrega de libros de simpatizantes, para posteriormente continuar con el trámite para el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana que representa, acompañando al efecto toda la documentación indispensable para efectos de lo requerido.

Que, mediante Informe Legal TEDCH-AL N° 049/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, concluye que, adjunto a la nota de fecha 10 de agosto de 2018, suscrita por los señores: MIGUEL ANGEL IBARRA MANCILLA (Presidente); RUDIT ERICA AVILA LAURA (Vicepresidente); HUGO MARCIAL FLORES ARIAS (Secretario de Actas); VIRGINIA FLORES CARACOLES (Secretaria de Hacienda);

Pág. 3 de 7



**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018**  
**Sucre, 4 de Diciembre de 2018**

MARCO RAMIRO VELARDE CRUZ (Delegado Político); MARCELINO VEDIA RODRIGUEZ (Vocal 1); y JHONNY ACUÑA LOPEZ (Vocal 2), en su calidad de miembros de la Directiva de la Agrupación Ciudadana solicitante “Todos Por Camargo TPC”, se encuentra la Copia Notariada del Acta de Fundación de la Agrupación Ciudadana, acreditando de ésta manera el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

Concluye indicando, que en virtud a lo antes señalado y cumplido como se tiene lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 5° del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas (vigente), recomienda autorizar la entrega de los Libros de Registro de Simpatizantes.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca TEDCH-SP/066-A/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, se autoriza a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, la entrega de Libros y Sistema Informático de Registro de Militantes (SIREMI) al representante legal de la Agrupación Ciudadana “en trámite” denominada “Todos por Camargo” (T.P.C.), para la inscripción de sus militantes en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de dicha entrega, observando el cálculo de votos válidos y el porcentaje certificado por la Jefatura de Tecnologías, así como, todas las previsiones y formalidades contenidas en la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

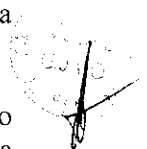
Que, mediante acta de entrega de libros de registro de militantes y/o simpatizantes para Organizaciones Políticas, de fecha 1 de octubre de 2018, se establece que en cumplimiento con la autorización de entrega de libros emitida por la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución TEDCH-SP/066-A/2018, de fecha 14 de agosto de 2018, y conforme al Informe TED-JST-SC N° 006/2018, emitido por el Jefe de Sección de Tecnologías, se tiene que el municipio de Camargo registra un total de 5.543 votos válidos del último proceso electoral de Elección de Autoridades Municipales – Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales – 2015, de los cuales, el equivalente al dos por ciento (2%) hace un total de 111 registros requeridos, más la consideración de un margen de error del 10%, que equivale a 11 registros, suma un total de 122 registros, por lo que, se realiza la entrega de tres (3) libros para el registro de militantes, así como, un (1) cd que contiene el sistema informático de registro con el programa SIREMI – requisitos indispensables para el trámite de reconocimiento de personería jurídica de la Agrupación Ciudadana TODOS POR CAMARGO T.P.C., de los cuales, cada libro contiene 30 folios y 60 partidas, entrega que se la realiza conforme al siguiente detalle:

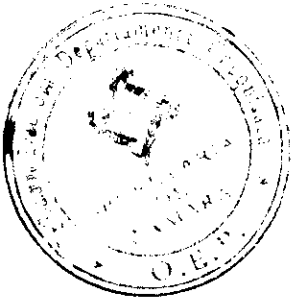
Que, mediante acta de devolución de libros y medio magnético de registro de militantes y/o simpatizantes para Organizaciones Políticas, de fecha 30 de octubre de 2018, la Agrupación Ciudadana “en trámite” TODOS POR CAMARGO - TPC, realiza la entrega de tres (3) libros y el medio magnético - 1 cd, en cumplimiento del Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Final de Revisión TODOS POR CAMARGO - TPC, elaborado por la Jefatura de Tecnologías, se tiene el siguiente cuadro:

Copia Legalizada





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

**INFORME FINAL DE REVISION**

CLASIFICACION	DESCRIPCION	CANTIDAD	% 5 para rechazo	Subtotal	%
PRESENTADOS	Partidas Habilitadas, para verificación	180		180	100%
	Partidas anuladas por la agrupación (NO CONSIDERADAS)	0			
I. VALIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones)		6	113	62,78%
II. PARTIDA CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada	3		3	1,67%
III.-PARTIDA CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos	62		64	35,56%
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (Partidas NO aceptados después del 1er. registro tomado en cuenta)	0			
	Partidas sin firma ni impresión digital	0			
	Partidas con datos incompletos	0			
	Difuntos	1	2		
	Menores de Edad	0			
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral ni en Registro Civil	1			
	Otras observaciones	0			

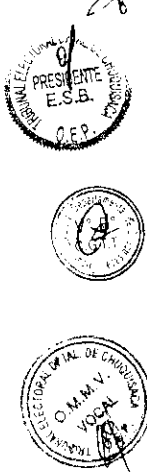
Copia Legalizada

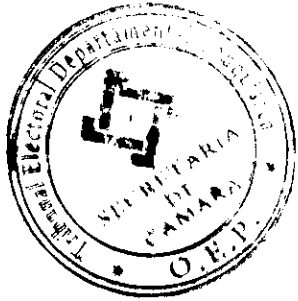
5 %, Para Sorteo de Firmas		6	
Estado Revisión Firmas	SI Cumple Firma	cantidad	%
Verdadero	Falso	0	0
Verdadero	Verdadero	6	100
		6	100

Descripción	Total partidas revisadas	% en relación al total revisado
Cantidad de partidas válidas	113	62,78%
Total de partidas con observación subsanable	3	1,67%
Total de partidas con observación no subsanable	64	35,56%
<b>TOTAL PARTIDAS REVISADAS</b>	<b>180</b>	<b>100,00%</b>

Cantidad de Partidas Mínimas Requeridas 111

**Conclusión:** En vista que la cantidad de partidas válidas (113) es mayor a la cantidad mínima de partidas requeridas, tomando en cuenta que hay una diferencia de 2 partidas, se procede al sorteo del 5% del total de partidas válidas, obteniendo como resultado 6 partidas que fueron revisadas, coincidiendo en su totalidad, por tanto se determina que esta agrupación ciudadana cumple con la cantidad mínima de registros para la obtención de personería jurídica.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe de Secretaría de Cámara N° 073/2018, de fecha 1 de noviembre de 2018, conforme al Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de la Agrupación Ciudadana “en trámite” TODOS POR CAMARGO - TPC, y verificados los requisitos exigidos por el artículo 9, 16, 17 y 20 de la Ley N° 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, así como, los establecidos en el Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, se realizaron observaciones a la documentación presentada junto a la solicitud, otorgándose un plazo de 10 días calendario para subsanar las observaciones advertidas, dentro del cual, se presentó toda la documentación y se subsanaron todas las observaciones realizadas por Secretaría de Cámara en cumplimiento de la norma reglamentaria.

Copia Legalizada

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Conjunto N° 080/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, el Jefe de Tecnologías, Asesor Legal y el Secretario de Cámara, establece que habiéndose subsanado las observaciones realizadas a la documentación presentada en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 2771 de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, dentro del plazo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, correspondió remitir los libros a conocimiento de la Jefatura de Tecnologías para los fines de realizar la verificación de libros.



Cumplido el Procedimiento de Verificación de Libros establecido en los artículos 7 y 8 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, la Jefatura de Tecnologías remitió el Informe Final de Revisión, concluyendo que: “En vista que la cantidad de partidas válidas (113) es mayor a la cantidad mínima de partidas requeridas, tomando en cuenta que hay una diferencia de 2 partidas, se procede al sorteo del 5% del total de partidas válidas, obteniendo como resultado 6 partidas que fueron revisadas, coincidiendo en su totalidad, por tanto, se determina que esta Agrupación Ciudadana cumple con la cantidad mínima de registros para la obtención de personería jurídica”, cuyo documento forma parte indisoluble del presente informe y se adjunta para los fines pertinentes.

Conforme lo establece el parágrafo II del artículo 8 y artículo 9 de la misma norma reglamentaria, previa revisión de libros y sistemas informáticos que permiten contrastar la información de todos los datos asentados en cada registro, la Jefatura de Informática, Asesoría Legal y Secretaría de Cámara, de forma coordinada emiten el siguiente informe conjunto:



De la revisión de libros y sistemas informáticos, se concluye que en el trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica presentado por la Agrupación Ciudadana “en trámite” TODOS POR CAMARGO - TPC, no existen observaciones sobre los registros sujetos a revisión, debiendo aplicarse lo establecido en el numeral 1) del artículo 9 del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas.



**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**



**RESOLUCIÓN TEDCH-SP/098/2018**  
Sucre, 4 de Diciembre de 2018

**PRIMERO.-** De acuerdo al Informe Final de Revisión TODOS POR CAMARGO - TPC, remitido por la Jefatura de Tecnologías, y el Informe Conjunto N° 080/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, elaborado por el Jefe de Tecnologías, Asesor Legal y el Secretario de Cámara, disponer el registro y reconocimiento de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana TODOS POR CAMARGO, cuya sigla es: TPC, así como, su norma interna estatutaria, la nómina de su directiva, sus colores, símbolos y distintivos, al haberse cumplido los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 9 y siguientes de la Ley 2771 Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, así como, las disposiciones reglamentarias descritas en el artículo 7 y siguientes del "Reglamento de Procedimiento para el Trámite de Reconocimiento de Personalidad Jurídica de Partidos Políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, normas que conforme lo dispone el artículo 123 de la Constitución Política del Estado, son aplicables al trámite, debido a que la solicitud fue presentada y admitida con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de fecha 1 de septiembre de 2018, sea para su participación política en el ámbito y jurisdicción del Municipio de Camargo.

**SEGUNDO.-** Por Secretaría de Cámara, póngase a conocimiento del Representante Legal de Agrupación Ciudadana TODOS POR CAMARGO "TPC", y remítase una copia legalizada de la presente Resolución ante el Tribunal Supremo Electoral, sea para los fines consiguientes.

**TERCERO.-** Por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE, publíquese la presente Resolución en la página del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Copia legalizada

Lic. Ernesto Soliz Bejarano  
Presidente

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



Rosalía Rosmery Quispe Vedia  
Vicepresidenta

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

MSc. Olga Mary Martínez Vargas  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Gunnar Jorge Vargas Orgaz  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

Lic. Cira Gabriela Torres Tejada  
Vocal

Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es  
fiel reproducción del original,  
asignándosele todo valor legal.

Sucre, 18 de 12 de 2018.

Ante mí:

Lic. Ronald Roca Gantier  
Secretario de Cámara  
Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

c.c. Archivo de Secretaría de Cámara.

Pág. 7 de 7